Resolución Directoral Ejecutiva

N° 018-2018-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna, San Francisco 13 FEB. 2018

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 005 -2018-PROVRAEM-DE, de fecha 12 de febrero del 2018 del Especialista Legal de la Oficina de Asesoría legal y en relación a la designación del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en el título "V" establece el Marco legal Correspondiente del Procedimiento del régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la entidad;

Que, la décima disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, establece que desde la entrada en vigencia de la referida Ley, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades Públicas se tramitan de acuerdo a lo normado por dicha Ley y sus normas complementarias, teniendo en cuenta el Código de Ética y la Función Pública (aprobado mediante Ley N° 27815), aplicable a los supuestos no previstos en la Ley de Servicio Civil;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", prescribe que son autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario: **a).** El Jefe inmediato del presunto infractor, **b).** El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, **c).** El titular de la entidad, **d).** El tribunal del Servicio Civil; Asimismo, señala que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con una Secretaria Técnica el cual no tiene la capacidad de decisión, sus informes y opiniones no son vinculantes; debido a que la secretaria Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Resolución Directoral Ejecutiva

Que, el citado artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad Pública; Así mismo, no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes ya que dependen funcionalmente de la oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los Órganos Instructores del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por una o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, indicando además que dichos servidores preferentemente deben ser abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que establece en el apartado **8)** las funciones y facultades del Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre ellas es la de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles en la entidad de otras entidades; la facultad de emitir informes técnicos correspondientes que contengan los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse, señalando al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos y otros que se consideren prudentes para la correcta administración de la entidad;

Que, en ese sentido mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N°005-2018-PROVRAEM-DE, de fecha 12 de febrero del 2018, previo Proceso de Selección se contrata los servicios del Abogado Alexander Ascue García, para desempeñar el cargo de Especialista Legal del área de Asesoría Legal del PROVRAEM, en donde se le asigna a su

Resolución Directoral Ejecutiva

vez entre otras funciones el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, habiéndose contratado los servicios de un nuevo profesional abogado se debe formalizar la encargatura de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, mediante el acto resolutivo correspondiente para los fines de ley; Conforme se encuentra en las Bases del Concurso Cas N° 005-2018-PROVRAEM, a fin de que asuma dichas funciones y dar continuidad a las demás acciones propias de la Secretaria Técnica en adición al cargo de Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –PROVRAEM, bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0270-2017-MINAGRI, de fecha 05 de julio del 2017, se designa al señor Ingeniero Edgar Celestino Gómez Limaco, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro PROVRAEM; y, en uso de las facultades conferidas en el literal "u" del Art. 10° de la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- **DESIGNAR** a partir de la fecha al Abogado **ALEXANDER ASCUE GARCÍA**, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal.

Artículo segundo.- DISPONER que a partir de la fecha el servidor designado deberá ejercer las funciones encomendadas y asumir la responsabilidad conforme corresponde, de

Resolución Directoral Ejecutiva

acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas pertinentes.

Artículo tercero.- **DEJAR SIN EFECTO** la encargatura del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, Abogado **PAUL DENNIS MENESES CURO** y demás disposiciones que se oponga a su vigencia.

Artículo cuarto.- **NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al referido encargado de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Proyecto Especial de Desarrollo de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, con la finalidad de que asuma el cargo en el plazo de Ley y demás unidades Orgánicas de la Institución, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM
.....
Ing. Edgar C. Gómez Limaco
DIRECTOR EJECUTIVO